



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 07 de Octubre de 2021

Tomo III

Número 150 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ACUERDO POR EL QUE SE CONVALIDA LA SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE DICHA SALA. ----PÁGINA.2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 150, POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----PÁGINA.5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 147, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 125, EXPEDIDO POR LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021. ----PÁGINA.8

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 151, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL SEIS DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----PÁGINA.-11

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 18-21/428, POR EL QUE SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. -----PÁGINA.17

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 18-21/430, POR EL QUE SE APROBÓ ACEPTAR LA DONACIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES QUE CORRESPONDEN A VIALIDADES, CALLES Y BANQUETAS DE LA COLONIA CONOCIDA COMO ÁLAMOS DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL. ----PÁGINA.-28

PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SALA CONSTITUCIONAL. EDICTO, ÁNGEL HUITRÓN QUINTANA, DOMICILIO IGNORADO, EXPEDIENTE S.C.A. /P/113/2018, RECURRENTE IGNACIO FUGÓN GARAY, AUTORIDAD DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----PÁGINA.41

FE DE ERRATAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, TOMO III, NÚMERO 146 EXTRAORDINARIO, NOVENA ÉPOCA. ----PÁGINA.43



DECRETO NÚMERO: 150

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 222. En la primera sesión que se celebre en el mes de diciembre del año que corresponda, las Magistradas y los Magistrados Electorales elegirán a la persona que fungirá como titular de la Presidencia del Tribunal Electoral por un periodo de tres años. La Presidencia será rotativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El periodo de duración de tres años, será aplicable a partir de la Presidencia a elegirse en el mes de diciembre del año 2021.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongán al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 150

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADO SECRETARIO:

C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 150 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 151

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

I. a II. ...

III. ...



Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

VI. a VIII. ...

SEGUNDO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 293. ...

Las campañas electorales para la elección a la gubernatura en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. En ambos casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 151

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. KIRA IRIS SAN.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 151 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.